



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

## **VISTO;**

Informe N° 000072-2021-LOG-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021;  
Informe N° 000084-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021;  
proveído N° 000449-2021-UE005/MC de fecha 9 de abril del 2021;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;-

Que mediante Resolución Ministerial No 0000 81-2021-DM/MC de fecha 08 de abril del 2021 resuelve: Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021, al señor ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial NaylampLambayeque y de Responsable de la Unidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Ejecutora 005: Naylamp-Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, mientras dure la ausencia del señor Luis Alfredo Narváez Vargas; suspendiéndose en el mismo término la designación temporal dispuesta por la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 000072-2021-LOG-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021, el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala: El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019-UE005-PENLVMPCI para la adquisición de:

Tipo de Combustible	Precio X galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	12.80	11,880	152,064.00
Gasohol 84 plus	12.55	804	10,090.28
Gasohol 90 plus	13.22	4,126	54,545.72
<b>TOTAL</b>			<b>216,700.00</b>

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000061-2020-CPA-UE005/MC, de 28 de diciembre de 2020; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.03.2021	Precio a partir de 11.03.2021	Precio a partir de 18.03.2021	Precio a partir de 27.03.2021
Diesel B5 S-50	12.80	14.59	14.82	14.09	14.24
Gasohol 84 plus	12.55	15.00	15.38	14.59	14.75
Gasohol 90 plus	13.22	15.50	15.90	15.09	15.26

Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

Asimismo, según lo establecido en las **Bases Integradas**, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5 FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UE005NL, que forma parte integrada del Contrato, se describe lo siguiente:

#### **FORMULA DE REAJUSTE**

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:  $K = Va/Vo$  Donde: K: Coeficiente de Reajuste Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación. Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:  $Pa=Po \times K$  Donde: Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación. Po: Precio unitario de su oferta económica. K: Coeficiente de reajuste. Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple. El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."

Que, luego de haber realizado indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecidas en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.03.2021	Precio a partir de 11.03.2021	Precio a partir de 18.03.2021	Precio a partir de 27.03.2021
Diesel B5 S-50	12.80	14.59	14.82	14.09	14.24
Gasohol 84 plus	12.55	15.00	15.38	14.59	14.75
Gasohol 90 plus	13.22	15.50	15.90	15.09	15.26

La variación del precio solicitado se deberá aprobar, mediante Resolución Directoral, la misma que entrará en vigencia conforme la fecha expuesta en el cuadro precedente y el presente informe.

Que mediante Informe N° 000084-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021, la responsable de la Oficina de Administración señala: de acuerdo al informe de la referencia emitido por el especialista de Logística, ha habido variaciones del precio de combustible; por lo que, se hace necesaria la emisión de acto resolutorio que apruebe los reajustes sustentados en el Informe.

Que mediante proveído N° 000449-2021-UE005/MC de fecha 9 de abril del 2021; la oficina de dirección solicita la emisión de la Resolución Directoral;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones de los Informes N° 000072-2021-LOG-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021; Informe N° 000084-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021 y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la variación de Precio de Combustible según Informe N° 000072-2021-LOG-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021; Informe N° 000084-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de abril del 2021, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.03.2021	Precio a partir de 11.03.2021	Precio a partir de 18.03.2021	Precio a partir de 27.03.2021
Diesel B5 S-50	12.80	14.59	14.82	14.09	14.24
Gasohol 84 plus	12.55	15.00	15.38	14.59	14.75
Gasohol 90 plus	13.22	15.50	15.90	15.09	15.26

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al proveedor, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ**  
UE 005- NAYLAMP